

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados

Derecho: Seguridad Social

Artículos: 24

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 son los principales instrumentos legales que respaldan el accionar de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) oficina encargada de controlar el cumplimiento de la normativa por parte de los Estados y ejecutar los compromisos de la Convención y el Protocolo a través de sus oficinas en los distintos países, donde las personas que lo consideren necesario pueden acudir para solicitar el estatus de refugiado y la protección que ello implica. Fue aprobada por la Ley 13.777 de 17 de octubre de 1969.

La Convención define el término "refugiado" y establece los derechos de las personas refugiadas, así como las obligaciones de los Estados para su protección, dando formalidad al principio de "no devolución" (es decir, no enviar a las personas solicitantes de refugio nuevamente a sus países de origen) que ya formaba parte de los principios de relacionamiento entre los Estados.

Respecto del derecho a la seguridad social, el artículo 24 de la Convención establece que los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente diferentes prestaciones de la seguridad social, tales como seguros sociales, indemnización por muerte debido a accidentes laborales o enfermedades profesionales, entre otros.

Aprobación: 1951

Entrada en vigor: 1954

Año de ratificación: 1969

Ley: 13.777

Enlace: https://www.acnur.org/5b0766944.pdf (https://www.acnur.org/5b0766944.pdf)